

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 03 MAR 2017

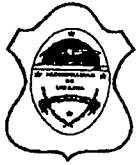
VISTO: Las Ordenanzas Municipales N° 2450 y 4555, que reglamentan el funcionamiento de la "Comisión de Información y Debate Ciudadano", instituida por el Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal y el Decreto CD 07/2014 y;

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el derecho de participación y generar un ámbito adecuado para conocer la opinión simultánea y en pie de igualdad de todos los interesados con respecto al tema de convocatoria y brindar información sobre el mismo, el suscripto resuelve convocar a "Comisión de Información y Debate Ciudadano" para el día viernes 10 de marzo del corriente año, a las 13:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, sito en Don Bosco 437, a efectos de dar tratamiento a los siguientes pre dictámenes:

- asunto 1821/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar, según lo establecido por la resolución SA y CC N° 611/2016 sancionada por la autoridad de aplicación provincial, el cambio de categoría de conservación de II a III por una superficie de 562.100 m² ubicados en tierras fiscales sin mensurar;
- asunto 1822/2016 proyecto de ordenanza referente a autorizar la ocupación del retiro frontal establecido según los artículos V.3.2 retiro de frente obligatorio y VII.1.2.1.2 residencial densidad media/baja - retiro frontal del Código de Planeamiento Urbano a la obra ubicada en parcela 1, macizo 56, sección f;
- asunto 1841/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar el Decreto Municipal 1673/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado Sector IV- 1º etapa;
- asunto 1842/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar el Decreto Municipal 1672/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado sector II - faldeo de Andorra.

Que en virtud a lo expuesto precedentemente, el suscripto dicta el presente

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto CD N° 09/2009 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR a reunión de "Comisión de Información y Debate Ciudadano" para el día viernes 10 de marzo del corriente año, a partir de las 13:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, sito en Don Bosco 437, a efectos de dar tratamiento a los siguientes pre dictámenes:

- asunto 1821/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar, según lo establecido por la resolución SA y CC N° 611/2016 sancionada por la autoridad de aplicación provincial, el cambio de categoría de conservación de II a III por una superficie de 562.100 m² ubicados en tierras fiscales sin mensurar;
- asunto 1822/2016 proyecto de ordenanza referente a autorizar la ocupación del retiro frontal establecido según los artículos V.3.2 retiro de frente obligatorio y VII.1.2.1.2 residencial densidad media/baja - retiro frontal del Código de Planeamiento Urbano a la obra ubicada en parcela 1, macizo 56, sección f;
- asunto 1841/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar el Decreto Municipal 1673/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado Sector IV- 1º etapa;
- asunto 1842/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar el Decreto Municipal 1672/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado sector II - faldeo de Andorra.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR que presidirá la presente reunión el concejal Gaston Ayala y la secretaria del mismo estará a cargo del agente Schreiner Federico.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR a la totalidad de los concejales con copia del presente y de los pre dictámenes que se adjuntan.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

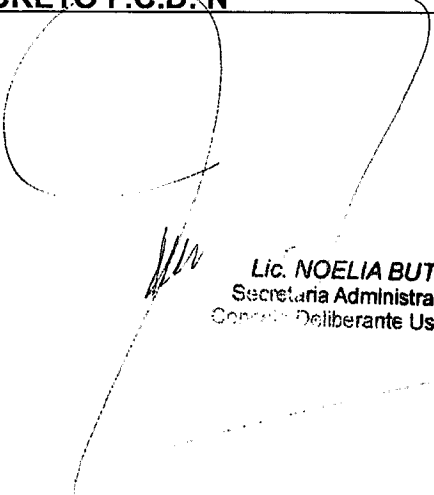


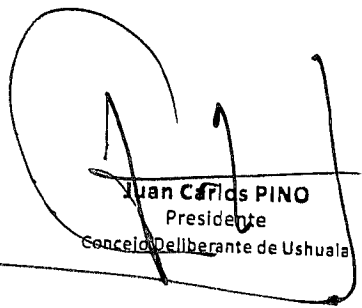
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 4°.- PROCEDER a dar amplia difusión del presente, a través de las áreas que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, ARCHIVAR.-

DECRETO P.C.D. N° 19 /2017.-
M.L.C


Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Tomás BERTOTTO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 06/12/2016

ASUNTO N°: 1842/2016.-

EXPEDIENTE N°: 1048/1999.-

REFERENTE: Remite Decreto Municipal 1672/2016 r/establecer los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado Sector II - Faldeo de Andorra. (Expediente DU 7409-2016).

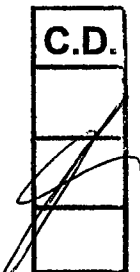
SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se remite el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** a la **Comisión de Información y Debate Ciudadano**.

Convalidan el presente según Acta 10/2016:

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

C.D.





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas

1927

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1672/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se establecen -ad-referéndum del Concejo Deliberante- los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado "Sector II — Faldeo de Andorra s/Indicadores Urbanísticos", conforme a lo descripto en los Anexos I y II que corren agregados a la presente.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ /2016.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____ .-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas

19

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL: Juan Carlos PINO

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Tomás BERTOTTO

VOCAL: Juan Manuel ROMANO

VOCAL: Gastón AYALA

VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 06/12/2016

ASUNTO N°: 1841/2016.-

EXPEDIENTE N°: 8/2016.-

REFERENTE: Remite Decreto Municipal 1673 r/ establecer los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado Sector IV - 1º Etapa. (Expediente DU 7412-2016).

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se remite el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** a la **Comisión de Información y Debate Ciudadano**.

Convalidan el presente según Acta 10/2016:

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Hugo ROMERO

VOCAL: Tomás BERTOTTO

C.D.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas

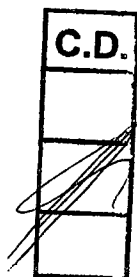
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1673/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se establecen -ad-referéndum del Concejo Deliberante- los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado "Sector IV — 1° Etapa s/Indicadores Urbanísticos", conforme a lo descrito en los Anexos I y II que corren agregados a la presente.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ /2016.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____ .-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL: Juan Carlos PINO

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Tomás BERTOTTO

VOCAL: Juan Manuel ROMANO

VOCAL: Gastón AYALA

VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 06/12/2016

ASUNTO N°: 1822/2016.-

EXPEDIENTE N°: 94/2016.-

REFERENTE: Proyecto de ordenanza r/autorizar la ocupación del retiro frontal establecido según los artículos V.3.2 Retiro de Frente Obligatorio y VII1.2.1.2 Residencial Densidad media/Baja - Retiro Frontal del CPU a la obra ubicada en Parcela 1, Macizo 56, Sección F (Expediente DU-5711-2016)..

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se remite el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** a la **Comisión de Información y Debate Ciudadano**.

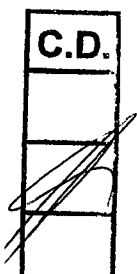
Convalidan el presente según Acta 10/2016:

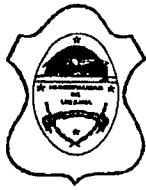
PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Hugo ROMERO

VOCAL: Tomás BERTOTTO





**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas**

19

**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ocupación del Retiro Frontal establecido según los artículos V.3.2. Retiro de Frente Obligatorio y VII.1.2.1.2. Residencial Densidad Media / Baja –Retiro Frontal, del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Ushuaia, a la obra ubicada en el predio identificado catastralmente como Parcela 1, Macizo 56, Sección F , conforme a la documentación que obra a foja 16 del Expediente DU – 5744 – 2016.

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el Artículo 1° quedará sujeto a la no modificación de las construcciones que invaden el Retiro Frontal, en cuyo caso deberán adecuarse las nuevas construcciones al Retiro Frontal exigido en el C.P.U.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dar al boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ /2016.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____ .-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL: Juan Carlos PINO

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Tomás BERTOTTO

VOCAL: Juan Manuel ROMANO

VOCAL: Gastón AYALA

VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 06/12/2016

ASUNTO Nº: 1821/2016.-

EXPEDIENTE Nº: 273/2018.-

REFERENTE: Proyecto de ordenanza r/ratificar, según lo establecido por la Resolución SADS y CC N 611/2016 sancionada por la autoridad de aplicación provincial, el cambio de categoría de conservación de II a III por una superficie de 562.100 m2 ubicados en tierras fiscales sin mensurar.

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se remite el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** a la **Comisión de Información y Debate Ciudadano**.

Convalidan el presente según Acta 10/2016:

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Hugo ROMERO

VOCAL: Tomás BERTOTTO





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, según lo establecido por la Resolución S.A.D.S y C.C. N° 611/2016 sancionada por la Autoridad de Aplicación provincial, el cambio de categoría de conservación de II a III por una superficie de 562.100 m² ubicados en tierras fiscales sin mensura del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia para el proyecto municipal de nueva urbanización, de acuerdo al croquis que como Anexo I corre agregado a la presente.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR las Cartas de Zonificación de los Bosques Nativos de la ciudad de Ushuaia aprobada por Ordenanza Municipal N° 3456, glosada al Expediente GU-5371/2008 — Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, conforme a las modificaciones planteadas en el plano que como Anexo I corre agregado a la presente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el proyecto de urbanización afectado al área de cambio de categoría estará sujeto a la presentación de un Plan de Cambio de Uso de Suelo en los términos de la Ley Nacional N° 26.331 y normativa complementaria ante la Autoridad de Aplicación Provincial.

ARTÍCULO 4°.- La superficie correspondiente a dicho cambio de categoría, deberá ser incluida en la próxima actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Dar al Boletín Oficial para su publicación y ARCHIVAR.-

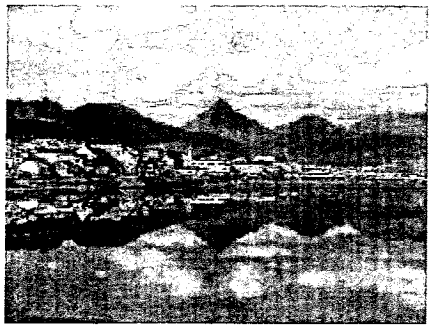


ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ /2016.-

NOTICIA COMPLETA

EL CONCEJO CONVOCA A DEBATE CIUDADANO y AUDIENCIA PÚBLICA

11/09/2017 Publicado por: Administrador



El Concejo Deliberante informa que se realizará Debate Ciudadano y Audiencia Pública el día viernes 10 de marzo de 2017 a las 13:00 y 14:00 horas respectivamente en el recinto de sesiones "Jorge Omar Retamar" sito en Don Bosco N° 437, a efectos de tratar los siguientes asuntos:

DEBATE CIUDADANO

1821/16 ratificar, el cambio de categoría de conservación de II a III por una superficie de 562.100 m2 ubicados en tierras fiscales sin mensurar;

1822/16 autorizar la ocupación del retiro frontal residencial densidad media/baja del Código de Planeamiento Urbano a la obra ubicada en parcela 1, macizo 56, sección f;

1841/16 ratificar el Decreto Municipal 1673/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado Sector IV- 1º etapa;

1842/16 ratificar el Decreto Municipal 1672/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado sector II - faldeo de Andorra.

AUDIENCIA PÚBLICA

1880/16 desafectar del uso público una superficie aproximada de doscientos noventa y un metros cuadrados (291,00 m2) del espacio verde identificado como parcela 1, macizo 30A, sección E;

1991/16 desafectar del uso público una fracción de cuatro mil metros cuadrados (4,000 m2) de espacio verde, del predio ubicado sobre 11 de Septiembre con intersección de las calles Buenos Aires y San Luis, identificado como sección L, macizo 109B, parcela 2, a favor del Ministerio de Educación de la Provincia;

2033/16 desafectar del uso público una superficie aproximada de dos mil metros cuadrados (2,000 m2) del espacio verde identificado como sección F, macizo 91a, parcela 1, para ser incorporada a la parcela identificada como sección F, macizo 88, parcela 1;

Presiden: concejales Ayala Gastón y Juan Carlos Pino



DESCARGAR
B. ASUNTOS ENTRADOS
ORDEN DEL DÍA

Marzo		2017		Login		
Lun	Mart	Mierc	Juev	Vier	Sab	Dom
		1	2	3		
6	7	8	9	10		
13	14	15	16	17		
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Ordenanzas en PDF. Buscador por TEMA, DESCRIPCION O NUMERO - Requiere



EL CONCEJO CONVOCA A DEBATE CIUDADANO Y AUDIENCIA PÚBLICA

El Concejo Deliberante informa que se realizará Debate Ciudadano y Audiencia Pública el día viernes 10 de marzo de 2017 a las 13:00 y 14:00 horas respectivamente en el recinto de sesiones "Jorge Omar Retamar" sito en Don Bosco N° 437, a efectos de tratar los siguientes asuntos:

DEBATE CIUDADANO

- 1821/16 ratificar, el cambio de categoría de conservación de II a III por una superficie de 562.100 m² ubicados en tierras fiscales sin mensurar;
- 1822/16 autorizar la ocupación del retiro frontal residencial densidad media/baja del Código de Planeamiento Urbano a la obra ubicada en parcela 1, macizo 56, sección f;
- 1841/16 ratificar el Decreto Municipal 1673/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado Sector IV- 1ª etapa;
- 1842/16 ratificar el Decreto Municipal 1672/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado sector II - faldeo de Andorra.

AUDIENCIA PÚBLICA

- 1880/16 desafectar del uso público una superficie aproximada de doscientos noventa y un metros cuadrados (291,00 m²) del espacio verde identificado como parcela 1, macizo 30A, sección E;
- 1991/16 desafectar del uso público una fracción de cuatro mil metros cuadrados (4,000 m²) de espacio verde, del predio ubicado sobre 11 de Septiembre con intersección de las calles Buenos Aires y San Luis, identificado como sección L, macizo 109B, parcela 2, a favor del Ministerio de Educación de la Provincia;
- 2033/16 desafectar del uso público una superficie aproximada de dos mil metros cuadrados (2,000 m²) del espacio verde identificado como sección F, macizo 91a, parcela 1, para ser incorporada a la parcela identificada como sección F, macizo 88, parcela 1;

Presiden: concejales Ayala Gastón y Juan Carlos Pino



EL CONCEJO CONVOCA A DEBATE CIUDADANO Y AUDIENCIA PÚBLICA

El Concejo Deliberante Informa que se realizará Debate Ciudadano y Audiencia Pública el día viernes 10 de marzo de 2017 a las 13:00 y 14:00 horas respectivamente en el recinto de sesiones "Jorge Omar Retamar" sito en Don Bosco N° 437, a efectos de tratar los siguientes asuntos:

DEBATE CIUDADANO

- 1821/16 ratificar, el cambio de categoría de conservación de II a III por una superficie de 562.100 m² ubicados en tierras fiscales sin mensurar;
- 1822/16 autorizar la ocupación del retiro frontal residencial densidad media/baja del Código de Planeamiento Urbano a la obra ubicada en parcela 1, macizo 56, sección f;
- 1841/16 ratificar el Decreto Municipal 1673/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado Sector IV- 1ª etapa;
- 1842/16 ratificar el Decreto Municipal 1672/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado sector II - faldeo de Andorra.

AUDIENCIA PÚBLICA

- 1880/16 desafectar del uso público una superficie aproximada de doscientos noventa y un metros cuadrados (291,00 m²) del espacio verde identificado como parcela 1, macizo 30A, sección E;
- 1991/16 desafectar del uso público una fracción de cuatro mil metros cuadrados (4,000 m²) de espacio verde, del predio ubicado sobre 11 de Septiembre con intersección de las calles Buenos Aires y San Luis, identificado como sección L, macizo 109B, parcela 2, a favor del Ministerio de Educación de la Provincia;
- 2033/16 desafectar del uso público una superficie aproximada de dos mil metros cuadrados (2,000 m²) del espacio verde identificado como sección F, macizo 91a, parcela 1, para ser incorporada a la parcela identificada como sección F, macizo 88, parcela 1;

Presiden: concejales Ayala Gastón y Juan Carlos Pino

101951

SH



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ACTA
REUNIÓN DE COMISIÓN DE
INFORMACIÓN Y DEBATE CIUDADANO
10 DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Ushuaia, a los 10 días del mes de marzo del año 2017, siendo la hora 13:00, se da inicio en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante a la reunión de Comisión de Información y Debate Ciudadano. Esto en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2450 y 4555 y convocada mediante Decreto P.C.D N° 19/2017, prevista para el día de la fecha, con la presidencia a cargo del concejal Gastón AYALA, con la secretaría a cargo del agente Federico SCHREINER y con el objeto de poner a consideración los pre dictámenes correspondientes a la Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas que se detallan a continuación:

- asunto 1821/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar, según lo establecido por la resolución SA y CC N° 611/2016 sancionada por la autoridad de aplicación provincial, el cambio de categoría de conservación de II a III por una superficie de 562.100 m2 ubicados en tierras fiscales sin mensurar,
- asunto 1822/2016 proyecto de ordenanza referente a autorizar la ocupación del retiro frontal establecido según los artículos V.3.2 retiro de frente obligatorio y VII.1.2.1.2 residencial densidad media/baja - retiro frontal del Código de Planeamiento Urbano a la obra ubicada en parcela 1, macizo 56, sección f,
- asunto 1841/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar el Decreto Municipal 1673/2016 mediante el cual se establecen los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

VIC.
L.D.T.

AYALA



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado Sector IV- 1° etapa, y

- asunto 1842/2016 proyecto de ordenanza referente a ratificar el Decreto Municipal 1672/2016 mediante el cual se establecen los indicadores urbanísticos de aplicación para el proyecto urbano denominado sector II - faldeo de Andorra.

Se encuentra presente el concejal Silvio BOCCHICCHIO, la Secretaria Administrativa Noelia BUTT y el Jefe de programa de Información y Debate Ciudadano Héctor PALACIO.-----

Se encuentran presentes, por el asunto 1842/2016, el Dr. PINTO y miembros de la asociación civil Laguna de los Tempanos.-----

Por los asuntos 1822/2016 y 1841/2016 no se encuentran presentes interesados.-----

El presidente da la bienvenida, explica el funcionamiento de la comisión y le da palabra al secretario de comisión.-----

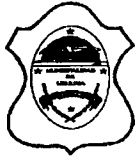
Por secretaria se da lectura al decreto de convocatoria y toma la palabra el Dr. PINTO quien adelanta realizará dos observaciones.-----

Respecto del asunto 1821/16 observa que no se ha seguido la normativa vigente para efectuar el cambio de categoría, pidiendo se ponga en consideración el principio precautorio en materia ambiental. Advierte, además, que realizar el cambio que establece la ordenanza lesionará el derecho de los vecinos de la ciudad. Solicita se espere el tratamiento de modificación de categorías en audiencia pública, la cual debe realizar la autoridad de aplicación, que es provincial.-----

Respecto del asunto 1842/2016 explica que para el sector no existe proyecto urbanístico y no se han concluido las instancias previas, tales como un Estudio de Impacto Ambiental. En tal sentido, expone, no se puede avanzar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

*MINICIANO
VIC.
L.D.T.*



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

con la ordenanza en cuestión pidiendo, nuevamente, que se interponga el principio precautorio en materia ambiental.-----

Menciona que es necesario contar con un proyecto de urbanización para que no suceda lo mismo que con las 64 hectáreas de Andorra las cuales, a la fecha, no tienen servicios y tienen problemas de saneamiento.-----

Luego del análisis y habiendo estudiado los asuntos de interés, el presidente les informa a los presentes que pueden realizar ponencias por escrito hasta el día lunes 13 de marzo del corriente a las 12:00, horas las cuales serán adjuntadas al presente acta.-----

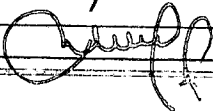
Siendo la hora 14:00, se da por finalizada la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Firman al pie los presentes.-----

Handwritten signatures of council members, including a large signature at the top left and another at the top right.

JORGE ALBERTO PINTOS
ABOGADO
MATR. 416 STJTDH

y
ALICIA BERRA

Vicepresidente
L. D. T.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13/03/17 Ho. 12:03
Numero:	225 Folios: 6
Expte. N°	273/2008
Grado:	
Recibido:	

Ushuaia, 10 de marzo de 2017.-

Ref: Asunto N° 1821 /2016.-
Asunto N° 1842 /2016.-

**AI PRESIDENTE DE LA COMISION DE DEBATE CIUDADANO
DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**
S / D

ALBERTO ATILANO ALVAREZ, DNI N° 11.958.421, Presidente de la Asociación Civil “Laguna de los Témpanos”, con el patrocinio letrado del JORGE ALBERTO PINTOS, abogado, Matr. N° 416 STJ TDF, Ingr. Br. N° 123328/9, con domicilio constituido en Av. Alem N° 1.919 de Ushuaia, me dirijo a Ud. en el marco de la convocatoria a la Comisión de Información y Debate Ciudadano” a realizarse el día de la fecha, relacionada al asunto N° 1842/16 (Ratificación del Decreto Municipal N° 1672/16 , a Ud. digo:

I. OBJETO:

Respecto al Asunto N° 1821/2016, por el presente vengo a manifestar la oposición terminante de la ONG que represento, al cambio de categoría “II” (amarilla) a “III” (verde), tal como se encuentra presentada en la Propuesta de Actualización que se pone a consideración en esta reunión participativa, solicitando se contemplen las objeciones aquí planteadas y se adecue la propuesta a las mismas.

Asimismo, a oponernos a la ratificación del Decreto N° 1672/2016 y plantear que respecto al Asunto N° 1842/2016 -atento a que el sector sobre el que se pretende intervenir con los indicadores urbanísticos propuestos en el asunto es fundamentalmente de bosque nativo, tales indicadores urbanísticos representan un menoscabo al ambiente particular del lugar no aceptable- debe rechazarse tal propuesta, o adecuarse a la categoría de bosque correspondiente a dicha zona (categoría II o amarilla). La oposición a la ratificación del Decreto Municipal obedece además, a que respecto al sector, no se ha informado al Concejo ni a la comunidad sobre la realización de estudios ambientales previos ni anteproyectos o proyectos de urbanización que puedan sustentar que los indicadores urbanísticos establecidos en el Decreto N° 1672 no afectan el medioambiente del sector.

Desde ya, teniendo en cuenta que la negativa u omisión de adecuación que se propone vulneraría derechos y garantías establecidos constitucionalmente en virtud de afectar el medioambiente –en especial el componente bosque nativo- de la ciudad de Ushuaia, generando un agravamiento de las consecuencias dañosas antrópicas, con afectación al equilibrio medioambiental en los sectores altos de la

misma, es que desde ya hacemos reserva de iniciar las acciones pertinentes a los efectos del cese de los daños que pudieran ocasionarse, conforme lo establece el art. 43 C.N., Art. 49 de la Constitución Provincial y arts.78, ss y ccdtes., y 87 de la C.O.M.

II. FUNDAMENTOS:

a.- Respecto al asunto N° 1842/16: Nos oponemos a la ratificación del cambio de categoría del bosque nativo indicado en el asunto, sin previa culminación del trámite respectivo ante la Autoridad de Aplicación que corresponde en materia de Bosques.

El presente trámite se encuentra enmarcado en la necesidad de que la Municipalidad de Ushuaia debió remitir la revisión del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos a la Autoridad de Aplicación antes de febrero de 2017, cosa que no ocurrió, y por lo tanto no ha finalizado el trámite correspondiente a dicha modificación de categorías de bosques en el ámbito especial competente.

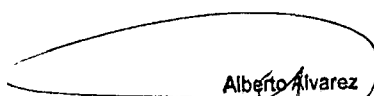
En virtud de ello, y a que el O.T.B.N. de Ushuaia encuentra algunos errores –como prever como zona III a aquella altamente poblada y si árboles al igual que la zona del aeropuerto, entre otras- se pretende afectar y degradar un sector del bosque nativo considerado categoría II para afectarlo a urbanizaciones que no ameritan dicho cambio de categoría, pues a futuro implicaría el riesgo de afectación al equilibrio ambiental permitiendo urbanizaciones de tipo intensivo.

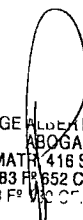
En efecto, del estudio comparativo de los planos de O.T.B.N. vigente y aquellos correspondientes a la Propuesta de Actualización, como así también del documento de “Propuesta de Actualización del O.T.B.N. vigente” obrante a fs. 196/200 del Expte. N° 13.987-SD-2016, se observa:

1.- Que la categoría III (Verde) deja de ser la que más superficie tiene, para pasar a la que menor superficie posee. Sin embargo, ello no obedece a que se haya protegido más las otras áreas, sino porque el sector considerado como categoría II ha pasado en gran parte y razonablemente a ser considerado zona blanca, o si presencia de bosque nativo.

2.- La misma propuesta pretende incorporar a la categoría III (verde), superficies de la Categoría II de aquellos sectores donde se están ejecutando proyectos de urbanización, donde se prevé ejecutar proyectos de urbanización a futuro, y sectores denominados “Barrios autogestionados”, entendiéndose que el Estado actuará en pos de su saneamiento, regularización y urbanización.

3.- Ante esta actualización, que pasa gran parte de la categoría verde a blanca, queda la Categoría I (roja) como la de mayor extensión e


Alberto Álvarez
Presidente
Abog. Laguna de los Tempanos


JORGE ALBERTO PINTOS
ABOGADO
MATH 416 STJTDf
Tº 83 Fº 652 C.P.A.C.F.
Tº 58 Fº 130 C.O.M. Riv.

importancia, sumándose algunas veras de arroyos y sector adyacente a turbales (algunos de los cuales no tienen bosques).

Esta actualización entonces, resulta engañosa, pues ante la supuesta disminución de las zonas en las que se permite ampliamente la intervención (verde), **se pretenden afectar más de 1.193 hectáreas de la Categoría II (amarilla) considerándolas de bajo valor de conservación y permitiendo incluso su transformación total.**

Tomando como base la Tabla n° 1 de la Propuesta, obrante a fs. 198 del expediente, queda claro que la superficie de la Categoría II (amarilla) actual representa aproximadamente un 25% del ejido urbano de Ushuaia, mientras que en la actualización que se pretende, dicha categoría pasaría a tener sólo un 14,01% de la superficie total del ejido antedicho. Es decir, que se reduce tal relación en más de un 10% en términos absolutos.

Esto de por sí representa una afectación del bosque inaceptable desde el punto de vista medioambiental y paisajístico, independientemente de que a futuro la afectación particular para cada proyecto de urbanización necesite de los Estudios de Impacto Ambiental respectivos, previos a la iniciación de cada uno de ellos.

De hecho, la propia propuesta palmariamente admite que se están llevando adelante proyectos de urbanización y regularización de barrios autogestionados que han surgido por la inacción del Estado Municipal y de sus funcionarios en materia de protección del medioambiente y en especial del bosque nativo. Lo grave de esta admisión es que ninguna de ellos, creo sin temor a equivocarme, cuenta con el necesario y previo Estudio de Impacto Ambiental exigido por la normativa vigente.

En tal sentido, existe en los funcionarios en general, y en la mente del Director de Gestión Ambiental de la Municipalidad en particular, la falsa idea que –por una cuestión social- se deben incorporar nuevas y mayores superficies para urbanizar y regularizar, **siendo que los estándares vigentes en materia ambiental exigen prevención y precaución, es decir, actuar antes para prevenir el daño y no seguir afectando el mediambiente para sanear cuestiones relativas a asentamientos informales que generaron daños que debieron prevenirse o recomponerse antes, demostrando la palmaria inacción o ineptitud del Estado para evitar mayores afectaciones al ambiente.**

En tal sentido cabe destacar que la existencia del daño ambiental implica una situación de crisis que determina, más allá del resultado de los juicios de responsabilidad que pudieran realizarse, la obligación prioritaria de recomponer respecto del autor, así como también la de realizar de inmediato una actuación tendiente a minimizar el daño.¹

¹ PIERINI, Alicia, LORENCES, Valentín y COMPARATORE, Luis, Derecho ambiental. Aportes para una mejor planificación, gestión y control en materia ambiental metropolitana, Ed. Universidad, Bs. As., 2007,

La persona o autoridad que conozca sobre la existencia de una situación de daño ambiental deberá realizar con carácter obligatorio las actividades urgentes tendientes a hacer cesar el daño, prestar auxilio, denunciar a la autoridad, formular consultas y llevar adelante de forma inmediata las actividades a su alcance tendientes a la recomposición inmediata del ambiente. Detectado el daño, nada deben importar las posibles autorizaciones o permisos; **sobre la base del principio precautorio el ambiente tiene preeminencia sobre el resto de los derechos y la obligación de hacer cesar el daño resulta ineludible e impostergable.**²

Resulta necesario en este punto traer a colación los antecedentes con que cuenta la Municipalidad de Ushuaia en general, como Estado local, y algunos de sus funcionarios competentes en esta materia, en particular, respecto a la protección del medioambiente de este bello lugar de la Argentina.

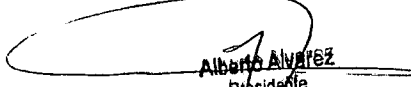
Así, debe analizarse y tenerse presente antes de cualquier valoración de los fundamentos dados para este trámite, lo acontecido con el bosque nativo en las urbanizaciones denominadas “Alakalufes II”, “64 Has. del Valle de Andorra” (Ordenanza 3085 y ccstes.), Barrio “Escondido”, Barrios “Antiguos Leñadores”, “Itati”, “Las Reinas”, entre muchos otros, siendo los últimos nombrados del sector denominado “Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra”.

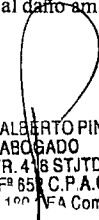
Respecto a los dos primeros mencionados, entre ambos se afectó una superficie de bosque nativo aproximada de más de 100 Has., siendo obligado el Estado Municipal a realizar el necesario y correspondiente estudio de impacto ambiental *a posteriori* de comenzar con el proyecto, debido a su incumplimiento. Teniendo presente el tiempo transcurrido desde esas circunstancias a la fecha, es público y notorio el resultado de la “planificación urbana” e incumplimiento palmario de los recaudos exigidos por los E.I.A. respectivos. En ambos sectores el bosque nativo fue prácticamente arrasado, incumpléndose los parámetros mínimos exigidos previamente. Cualquier habitante que haya conocido el Valle de Andorra previamente a la urbanización mencionada se apena y desmoraliza al ver el estado de las 64 hectáreas afectadas primariamente, por el daño provocado al medioambiente en general, con desbordes de líquidos cloacales, talado de bosque, asentamientos de viviendas de manera casi irracional, sólo con el fin de mantener contento a un sector de la población con una problemática que bien podría haberse solucionado de manera menos dañosa al patrimonio ambiental.

En este punto se hace referencia especial al incumplimiento de los recaudos exigidos por el E.I.A. realizado por el Ing. Ricardo Bianciotto en enero de 2010 (Evaluación de Impacto Ambiental – Proyecto de Urbanización Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra) referido al trazado vial, dado que el documento respectivo recomendaba trama vial construida con parámetros de “calles

p.130, citado por CASTELLANO, María Silvina, La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental. El rol de los jueces, 1ra. Ed., Ad-Hoc, Bs.As., 2014, p.88.

² CASTELLANO, María Silvina, Ibidem.


Alberto Álvarez
Presidente
Abco. Laguna de los Tempanos


JORGE ALBERTO PINTOS
ABOGADO
MATR. 418 STJDF
Tº 83 Fº 85 C.P.A.C.F.
Tº 58 Fº 100 V.F.A. Com. Riv.

parque” según el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Ushuaia, puesto que de no cumplirse con tales parámetros, la afectación al bosque del sector sería tal que hacía inviable el proyecto. Nada de eso sucedió y en lugar de calles parque de 7 metros de ancho, se realizaron otras de 21 metros de apertura de bosque, siendo palpable el daño visual, paisajístico y en especial, del bosque del lugar. No nos extenderemos sobre aspectos relacionados a los servicios y cloacas, que aún presentan vertidos de líquidos en distintos sectores, producto de obras inexistentes o mal realizadas.

Esta referencia resulta primordial, en tanto el funcionario a cargo del área competente en materia ambiental sigue siendo el mismo que en la actualidad, no existiendo observaciones, ni denuncias ni acciones de recomposición en ningún sector indicado, pese al evidente incumplimiento de las normas ambientales, sea por particulares, como por el propio Estado municipal.

Entonces ¿debemos confiar en que cambiando la categoría del bosque nativo en la zona alta de la ciudad se respetará el bosque de manera tal de no afectar el equilibrio medioambiental en todos sus componentes en dicho sector? Evidentemente no.

Oportunamente, respecto a esas urbanizaciones existieron reclamos y advertencias de distinto tipo y origen, a fin de preservar el ambiente. Sin embargo, los estudios de impacto ambiental fueron realizados por un profesional luego condenado por daño al patrimonio boscoso del Parque Nacional de Tierra del Fuego. Los funcionarios municipales con competencia respecto a dichos trámites en esa época y ahora, en varios casos y en las funciones específicas, son los mismos.

Pretender ahora suponer que los mismos funcionarios que por acción u omisión, dolosa o producto de negligencia, han permitido semejante daño y degradación del ambiente de la ciudad en general y del sector de Andorra en particular, vayan a ser cuidadosos de las normas y van a respetar el bosque nativo bajando la categoría del OTBN, es no sólo improbable, sino que por el contrario, casi certero que terminaremos viendo a futuro como va desapareciendo el bosque en la zona involucrada.

En materia ambiental, nótese el costo económico que significa para el Estado el incumplimiento de las normas básicas de prevención y control en el caso de las cloacas de Ushuaia, luego del planteo judicial que obligó a reparar, construir y recomponer el daño ambiental; causa de la que esta Asociación ha sido parte. Ese es otro ejemplo de la falta de compromiso e irresponsabilidad de los funcionarios del área competente en esta materia.

Entonces, pretender transformar el área boscosa involucrada en el asunto que se pretende recategorizar (con categoría II para pasarla a la categoría III), desde ya implica un riesgo de afectación, degradación y daño al bosque nativo, en una proporción que no se puede permitir, por los efectos nocivos que produciría su transformación a futuro, sea en el aspecto visual y paisajístico, como también en su

impacto en la biodiversidad y fundamentalmente en el aspecto cultural, ampliamente afirmado en el sector.

El caso del denominado “Barrio Escondido” es otro ejemplo a considerar para la negativa al cambio de categoría propuesta. Dicho asentamiento se dio hace ya más de una década, actuando el Estado cuando se comenzó a afectar el bosque, mediante incluso una acción judicial civil que ordenó -por sentencia firme- el desalojo del lugar. El Estado nunca cumplió, aún teniendo el sustento legal para evitar la continuidad del daño al bosque y al paisaje, pese a que viene sufriendose hasta la actualidad y continúa. Pese a esto, ahora se pretende cambiar la categoría del bosque para poder “regularizar” incluso en la zona que se encuentra en las cotas superiores a dicho asentamiento. Esto no se encuentra permitido por las normas ambientales vigentes y la ley de presupuestos mínimos en la materia exige otras acciones al Estado, que son la de hacer cesar el daño y recomponer, no “regularizar” porque el daño ya está hecho, o porque el sector ya está impactado.

Este razonamiento de cambiar la categoría a una que permita transformar todo el bosque porque el sector “ya está impactado” resulta repugnante a los principios ambientales y vulnera los derechos de las generaciones futuras, que se verán privadas de disfrutar el bosque tal como estaba en décadas anteriores, y el paisaje que tanto busca el turismo internacional que busca esta ciudad como ícono del fin del mundo.

El objetivo básico y prioritario de la función del administrador es la recomposición, esto es que las cosas, ambientalmente hablando, vuelvan al estado anterior, con la mayor celeridad y el menor costo. Así, el Estado debe tener presupuestados fondos suficientes para actuar en forma directa, solidaria o complementaria con los particulares u otros Estados, a efectos de realizar todas las acciones tendientes a la minimización del daño.

La prevención que tiene por objeto el daño todavía no provocado pero que podría ser causado si la actividad peligrosa prosiguiera –evitación-, o que busca neutralizar los efectos perjudiciales que han comenzado a ocasionarse (cesación del daño), es una de las más importantes preocupaciones actuales del derecho de daños. La buena y sana doctrina apuntala, sin dudas, la vigencia de la prevención y aún de la precaución como principios de política y de orden institucional prioritario en materia ambiental.³

En este sentido, la concepción histórica y descriptiva de la ciudad debe ser protegida, y éste es el razonamiento jurídico en, por ejemplo, el caso Brasilia, considerada como patrimonio histórico y cultural por su visibilidad.

No se puede entonces, permitir la idea de lucro económico ni lucro electoral a costa de los recursos naturales.

³ BELLORIO CLABOT, Dino, Tratado de Derecho Ambiental, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005.

Del propio proyecto surgen áreas de la ciudad que pasan a categoría "blanca" como para llevar adelante emprendimientos habitacionales que cubran en gran parte las necesidades locales, sólo cambiando la idea de otorgamiento de tierras, por soluciones habitacionales de otro tipo, por ejemplo, propiedad horizontal. Asimismo, la regularización de los asentamientos preexistentes en la zona Categoría II, puede realizarse sin inconvenientes considerando los usos que permite dicha categoría: aprovechamiento sostenible, turismo o recolección.

La Municipalidad de Ushuaia (contrariando sus mismos fundamentos vertidos en oportunidad de solicitar ante la justicia una medida autosatisfactiva de protección del medioambiente del Valle de Andorra), ha realizado y permitido la tala de árboles del bosque nativo, movimiento de suelos, y construcción y asentamiento de personas en casillas precarias -sin ningún tipo de servicios ni sanitarios- en la zona alta del Valle de Andorra y en la denominada "Quinta 52". Estas acciones han sido efectuadas en forma absolutamente arbitraria, ilegítima e ilegal, por fuera del área de urbanización prevista por las ordenanzas municipales N°(s) 3085 y 3121, contraviniendo los usos previstos para la zona en la Ordenanza N° 2750, sin autorización o conocimiento (a juicio de esta parte) del Concejo Deliberante de la ciudad. Lo mismo aconteció durante más de una década en otros sectores altos de la ciudad, incluidos en la Categoría II del O,T,B.N. vigente.

Ello, sin cumplir con la normativa ambiental vigente (Ley provincial N° 55, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal y Ley Nacional de Bosques), sin estudios previos de impacto ambiental ni realización de audiencias públicas obligatorias para llevar adelante este tipo de acciones. Y también, desobedeciendo el espíritu de una sentencia emanada por la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones en el expediente N°11.118/2008, caratulado "Chinquini y otros c/ Municipalidad de Ushuaia s/ amparo", tramitada por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de este Distrito Judicial, de la cual el propio Estado Municipal ha sido parte.

También el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia ha incumplido las normas ambientales, por haber sancionado la Ordenanza Municipal N° 3099 incorporando en su articulado y anexos cuestiones que tienen incidencia colectiva de tipo ambiental, sin haber cumplimentado previamente la instancia de Estudio de Impacto Ambiental, Informe de Impacto Ambiental y subsiguiente audiencia pública, conforme lo establece la normativa citada más arriba (Ley Provincial N° 55 y Ley General del Ambiente, entre otras), esto se vé reflejado ahora con los problemas de contaminación y talado en el área de las 64 Has. de Andorra. Asimismo, por haber sancionado posteriormente la Ordenanza Municipal N° 3145 - norma que establece instituye el marco regulatorio para la evaluación de impacto ambiental de obras,

actividades o proyectos que pudieran afectar en forma negativa el ambiente natural o urbanizado del Ejido Municipal de la ciudad de Ushuaia- con parámetros que se encuentran por debajo de los requisitos mínimos establecidos por las leyes nacionales N°(s) 25.675, 25.831, 26.331 y su Decreto Reglamentario 91/2009.

Entonces, reiteramos: con estos antecedentes, ¿podemos permitir el cambio de categoría del bosque para permitir su transformación en la magnitud que se pretende? Atento a que existe un sector del área involucrada que ya no posee bosque, es razonable afectarla a emprendimientos urbanísticos, pero protegiendo expresamente el área boscosa incluida en el sector destinado al proyecto.

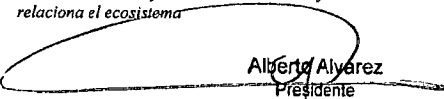
Hacemos incapié además, en las consideraciones vertidas en el Informe realizado por el CADIC (Estudio y diagnóstico ambiental de un sector del bosque comunal de la Ciudad de Ushuaia – Convenio Específico de Asistencia Técnica CONICET – MUNICIPALIDAD DE USHUAIA – elaborado en Agosto de 2012) respecto a la zona alta de la ciudad, según el cual, gran parte del bosque estudiado en dicha oportunidad tiene buenas condiciones ambientales, siendo la mayor superficie de la zona estudiada con diagnóstico “Bueno”, siguiéndola en importancia la categoría “Muy Bueno”, representando ambas un 93% de la superficie objeto del informe. Se consideró además, que el bosque amortigua los cambios de temperatura del aire y del suelo y brinda protección ante los vientos fuertes disminuyendo su velocidad y la probabilidad de ocurrencia de volteos (pág. 75). Se concluyó además, que los sectores con mejores condiciones ambientales están ubicados en las zonas altas de los extremos del talud, en algunos casos en cercanía de la zona urbana y de asentamientos espontáneos.

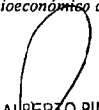
Teniendo esos parámetros, ¿Debemos permitir que se cambie la categoría para degradar dicha área boscosa?

Llama la atención entonces, el consentimiento de los representantes del CADIC en esta oportunidad y respecto a la propuesta de cambio de calificación del bosque en esa zona, a una que permita su degradación.

Más aún teniendo presente la necesidad de diseñar estrategias que promuevan la planificación y el uso de los bosques que no se hallan dentro de áreas de conservación estricta, ha sido considerado como una prioridad para la región de los bosques Andino Patagónicos (Armesto, y col. 1998). La metodología general utilizada en caso como el presente se basa en la creación de un sistema de pensamiento jerárquico basado en principios⁴ a partir de los cuales se

⁴ *Principio*: ley fundamental que sirve de base para el razonamiento y la acción. Los principios tienen el carácter de objetivo o actitud relacionada con la función del ecosistema forestal o concerniente a los aspectos relevantes del sistema socioeconómico con el que se relaciona el ecosistema


Alberto Alvarez
Presidente
Asoc. Laguna de los Tempanos


JORGE ALBERTO PINTOS
ABOGADO
MATR. N° 6 STJTD
T° 83 F° 62 C. P. A. C. F.
T° 58 F° 180 C. F. A. Com. Riv.

desprenden criterios⁵, indicadores⁶ y normas prácticas para el manejo. Esto permite la formulación de un sistema de evaluación, o la propuesta de metas a alcanzar en un Manejo Forestal Sustentable y, en especial una base de discusión sobre los aspectos, tanto filosóficos, como científicos, técnicos y operativos del manejo de los recursos. Esta metodología general, llamada genéricamente “Criterios e Indicadores de MFS” es usada en muchos sistemas boscosos del mundo (ISCI, 1996) y es desarrollada por distintos grupos con fines de cambios en el manejo y/o certificación del mismo ante el mercado (Upton et al., 1996, Bass 1998, Campos y col., 1998, FCAG, 1998).

Por todo lo expuesto, consideramos que la propuesta de actualización sometida a consideración debe ser reformulada, manteniendo en lo posible el sector que aún posee bosque nativo –aunque sea en baja escala- prohibiendo su talado salvo fundamentación suficiente de la autoridad de aplicación, previo estudio de impacto ambiental a realizarse en el sector, sin permitir mayores cargas poblacionales que dificulten o impidan la recomposición del lugar en la medida de lo posible, mediante acciones de reforestación, trazado de red vial con calles parque, y toda acción que evite mayor degradación del ambiente.

Porque, citando al Dr. Rosatti, ahora Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, todo daño infligido al ambiente es –además de un menoscabo material y tangible- también un daño inmaterial a nuestro acervo y a las generaciones futuras a las que habremos condenado a soportar las consecuencias de nuestros errores.⁷

La ley 25.675 tipifica como daño ambiental de incidencia colectiva a toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos (art. 27).

El art. 30 del mismo texto legal declara que toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo, por lo que nos reservamos el derecho de interponer tal acción en caso de que las autoridades hagan caso omiso a lo previsto por la ley o pretendan afectar el bosque nativo más allá de lo que ya se encuentra actualmente, o no adecuen el presente proyecto manteniendo los parámetros de protección y las acciones de recomposición respecto a las áreas boscosas con categoría amarilla impactadas.

⁵ *Criterio* : estado o aspecto del ecosistema o sistema socioeconómico que debe resultar de la adherencia al principio. La forma en que el criterio está formulado debe dar origen a un veredicto del grado de cumplimiento del principio en la situación actual.

⁶ *Indicador* : parámetro cuantitativo o cualitativo que describe elementos de los sistemas económico- sociales o ambiental de una manera objetivamente verificable, en relación al cumplimiento de los criterios.

⁷ Cfr. ROSATTI, Horacio Daniel, Derecho Ambiental Constitucional, 1ª Ed., 1ª reimpr., Santa Fé, Rubinzal Culzoni, 2007, p.81 y ss.

b.- Respecto al asunto N° 1842 /16: Nos oponemos terminantemente a la ratificación del Decreto municipal N° 1672/2016 –solicitando a los Sres. Concejales que así lo hagan- en virtud de las siguientes consideraciones:

Atento a que el sector sobre el que se pretende intervenir con los indicadores urbanísticos propuestos en el asunto es fundamentalmente de bosque nativo, tales indicadores urbanísticos representan un menoscabo al ambiente particular del lugar no aceptable- debe rechazarse tal propuesta, o adecuarse a la categoría de bosque correspondiente a dicha zona (categoría II o amarilla).

La oposición a la ratificación del Decreto Municipal obedece además, a que respecto al sector, no se ha informado al Concejo ni a la comunidad sobre la realización de estudios ambientales previos ni anteproyectos o proyectos de urbanización que puedan sustentar que los indicadores urbanísticos establecidos en el Decreto N° 1672 no afectan el medioambiente del sector.

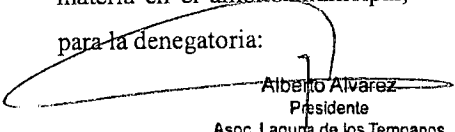
En tal sentido destacamos que ya la Ordenanza N° 5082 representa un despropósito en materia ambiental para la ciudad, presumiendo una falta total de análisis de la cuestión tratada a la luz de las normas ambientales vigentes.


Han desafectado el bosque comunal para convertirlo en área urbana de una manera que se contrapone a todos los principios referidos al ambiente, y pasando por encima de la autoridad de aplicación en materia de bosques, pues en la zona prevista por la OM 5082 predomina el bosque nativo categoría II (amarillo).

Pero peor aún –pudiendo generar responsabilidad del Estado y de los funcionarios involucrados- será aplicar los parámetros de “proyectos especiales” previstos en el CPU, luego de comprobarse palmariamente el desastre en materia ambiental y urbanística acontecido en las 64 Has. involucradas en la OM 3085 del Valle de Andorra. **Justamente este sector es aledaño a aquel, lo que significa que se pretende continuar dividiendo el sector boscoso en lotes de 9 metros de frente, con retiros laterales de 3 metros y frontales de 8 metros, al igual que el contrafrontal, lo que representa un lugar para edificar de tres (3) metros de frente!!!, y una superficie de 24 metros para tal fin, debiéndose considerar que los árboles igual serán talados debido al requisito de previsión de dos y tres espacios de estacionamiento por parcela.**

En definitiva, la aplicación de los parámetros establecidos en la OM 1672 resultan incompatibles con la normativa ambiental vigente y generará sin dudas una afectación del bosque nativo que no se puede soportar, atento a que incide negativamente en el paisaje y en la identidad cultural del Valle de Andorra. Por ello, nos oponemos a la ratificación del Decreto, solicitando a los Sres. Concejales su rechazo total en el momento pertinente.

A los fines de recordar los parámetros que rigen la materia en el ámbito municipal, transcribimos algunos artículos de la C.O.M. aplicables para la denegatoria:


Alberto Alvarez
Presidente
Asoc. Lagunilla de los Tempanos


JORGE ALBERTO PINTOS
ABOGADO
MATR. 411 STJDF
Tº 83 Fº 652 C.P.A.C.F.
Tº 58 Fº 120 C.F.A. Com. Riv.

Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia:

ARTÍCULO 50.- El Municipio debe realizar la planificación urbana del ejido con participación activa de los vecinos, rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad, traduciendo en acciones físicas y obras públicas los lineamientos emanados de la planificación estratégica y consensuado con la ciudadanía. Es elaborado por un Consejo de Planeamiento Urbano con competencia en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular y actualizar el Plan Urbano conformado por representantes de los organismos ejecutivo y legislativo, profesionales de ambos poderes y asesoramiento permanente y honorario de entidades académicas, profesionales y comunitarias competentes.-

ARTÍCULO 52.- Las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose los espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección de su hábitat establecidas por el Municipio.

ARTÍCULO 53.- Es formulado y actualizado permanentemente por el Consejo de Planeamiento Urbano y responde a un proyecto de ciudad consensuado con todos los sectores sociales. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información.

ARTÍCULO 73.- Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y científicos, **así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la Comunidad**.

ARTÍCULO 78.- El ambiente es patrimonio de la Sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. **El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental urbano preceptuado en el presente, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el referido estado de equilibrio**.

ARTÍCULO 82.- Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública.-

ARTÍCULO 83.- El Municipio, con la participación permanente de la Comunidad, instrumenta, en especial, acciones sin perjuicio de otras ya enunciadas, a fin de asegurar: 1. El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas; 2. La preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas autóctonas y parqueadas, parques naturales, zonas ecológicas y la protección de la diversidad biológica;

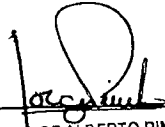
ARTÍCULO 86.- El Municipio protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.


ARTÍCULO 87.- El Municipio debe preservar y proteger los bosques nativos urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones.-

ARTÍCULO 88.- Es política pública del Municipio de Ushuaia: 1. Fomentar la creación, establecimiento, conservación y restauración de los bosques nativos urbanos y suburbanos de Ushuaia a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones; 2. Promover la siembra, plantación, mantenimiento y restauración de los árboles nativos y el cuidado y preservación de los ecosistemas relacionados a los bosques nativos urbanos y suburbanos; 3. Establecer, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre las áreas urbanas y suburbanas..

Solicitamos se tenga presente lo expuesto, y se resuelvan oportunamente los asuntos conforme lo aquí solicitado.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.


JORGE ALBERTO PINTOS
ABOGADO
MATR. 416 STJTD
Tº 83 Fº 652 C.P.A.C.F.
Tº 58 Fº 180 CFA Com. Riv.


Alberto Alvarez
Presidente
Asoc. Laguna de los Tempanos